

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2018**

FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MATERIAS:

A.- LEYES:

- 1.- N°21.089;
- 2.- N°21.091;
- 3.- N°21.092, Y
- 3.- N°21.093.

B.- DECRETOS:

- 1.- D.S. MOP N°119;
- 2.- D.S. MOP N°152;
- 3.- D.S. MOP N°27;
- 4.- D.S. MOP N°56;
- 5.- D.S. MOP N°57;
- 6.- D.S. MOP N°60;
- 7.- D.S. MOP N°78;
- 8.- D.S. MOP N°79;
- 9.- D.S. MOP N°80;
- 10.- D.S. MOP N°85;
- 11.- D.S. MOP N°89;
- 12.- D. MOP N°292 EX.;
- 13.- D. MOP N°341;
- 14.- D. MOP N°342 EX.;
- 15.- D.S. MINSEGPRES N°20;
- 16.- D.S. MINECON N°165, Y
- 17.- D. MINJUYDH N°680 EX.

C.- RESOLUCIONES:

- 1.- RES. MTT N°363 EX.;
- 2.- RES. MTT N°1.437 EX.;
- 3.- RES. MTT N°2.629 EX.

A.- LEY N° 21.089.- MODIFICA LA LEY N°20.422, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE JUEGOS INFANTILES NO MECÁNICOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Mayo del año 2018, el que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 21.091.- SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Mayo del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 21.092.- MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA INCORPORAR EN EL NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA CONTENIDOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA BÁSICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Mayo del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 21.093.- MODIFICA LA LEY N°19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, Y DE LAS LEYES QUE LA COMPLEMENTAN Y MODIFICAN, PARA PERFECCIONAR LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES MUNICIPALES, DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Mayo del año 2018, y que trata de lo señalado en su título.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°119, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE".

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1°. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que mediante decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debía, en lo que interesa, elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por las obras denominadas "Obras Etapa 2 Programa SCO" y por los estudios denominados "Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO" y "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura".

4°. Que entre las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO", se encuentran, entre otras, las denominadas "Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic", también denominadas "Mejoramiento LS - RPZ", y aquellas denominadas "Obras de Construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", y "Pasarela Manquehue Norte", conjuntamente denominadas "Obra TK", cuyas condiciones

particulares de contratación (descripción, plazo máximo de construcción y precio) se encuentran reguladas, para cada una de ellas, en los numerales 1.2.1 y 1.2.3, respectivamente, del decreto supremo MOP N° 318/2013.

5°. Que, la obra denominada "Mejoramiento LS - RPZ" contemplaba, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318/2013, entre otras, la ejecución de la infraestructura vial de acceso desde Avenida Vitacura al Túnel Kennedy (en adelante, "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy"), túnel que forma parte de las obras denominadas "Obra TK". Asimismo, consideraba obras que conectarían Avenida Santa María con el Puente Lo Saldes y Avenida Los Conquistadores (en adelante, "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes").

6°. Que conforme a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318/2013, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Mejoramiento LS - RPZ" fue fijado en 30 meses, contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, siendo su vencimiento original, el día 23 de noviembre de 2016. Por su parte, el plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obra TK" fue fijado en 56 meses, contado desde la suscripción del contrato de construcción respectivo, siendo su vencimiento original, el día 23 de enero de 2019. Ambos plazos fueron objeto de suspensión a consecuencia de la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1.3 del citado DS MOP N° 318/2013, lo cual fue solicitado por la Sociedad Concesionaria mediante carta IF-EXP-16-1178, de 5 de octubre de 2016, y recogido por el Inspector mediante oficio Ord. N° 1911 de 22 de diciembre de 2016. Conforme ello, el nuevo plazo máximo de construcción para la obra "Mejoramiento LS - RPZ" quedó fijado para el 26 de febrero de 2017, y para la "Obra TK", el 16 de febrero de 2019.

7°. Que, por otra parte, el referido decreto supremo MOP N° 318/2013, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva del par vial Av. Andrés Bello - Av. Vitacura, denominado "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", proyecto que, emplazado entre el sector de la ex rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, tenía como finalidad aumentar la capacidad de ambos ejes, haciéndolos compatibles con el proyecto de ingeniería definitiva denominado "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario" o "PID CS", instruido en virtud de la resolución DGOP (exenta) N° 1.212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, y las obras viales construidas por privados en dicho sector. Así, el "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" debía contemplar, entre otras, una solución técnica de conectividad con el acceso al Túnel Kennedy a través de Avenida Vitacura.

8°. Así, las obras comprendidas en la denominada "Obras Etapa 2 Programa SCO" consideraron y contemplaron, en su diseño y ejecución, las características principales del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", de manera de hacer compatibles aquéllas con la futura ejecución de éste. Entre tales características, se encontraba la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur - norte, lo que determinó, en lo que interesa, que la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" tuviera su ingreso por las 2 primeras pistas, en sentido poniente - oriente.

De esta forma, y conforme a lo establecido en el referido decreto supremo MOP N°318/2013, la Sociedad Concesionaria si bien debía ejecutar la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como parte de las obras denominadas "Mejoramiento LS - RPZ", dicha conexión no resultaba factible de ser habilitada al tránsito mientras no se dispusiera la ejecución de las obras de conectividad a dicho acceso resultantes del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", pues, como se ha señalado, la actual "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" supone la unidireccionalidad de Avenida Vitacura en sentido sur - norte y el ingreso al Túnel Kennedy por las 2 primeras pistas, en sentido poniente - oriente, lo que, en la actualidad, es incompatible con la bidireccionalidad de Avenida Vitacura y la vialidad circundante existente.

En este sentido, cabe señalar que si bien la elaboración y desarrollo del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" era de cargo de la Sociedad Concesionaria, no lo era la ejecución de las obras resultantes del mismo, la cual debía contratarse con posterioridad.

9°. Que, conforme a lo reseñado, y dado que la solución de conectividad prevista en el "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura" no resultó factible de materializar en los plazos establecidos para la habilitación al tránsito del acceso al Túnel Kennedy por Avenida Vitacura, esto es, el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS - RPZ", toda vez que aún no se define la contratación para la ejecución de la obra que resulte de dicho "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", debido a la complejidad de la obra, a los plazos administrativos que involucra tal contratación y la definición del mecanismo de financiamiento respectivo, el MOP debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar una solución alternativa para la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", mediante la adaptación del proyecto original a la vialidad circundante existente y no a la proyectada.

10°. Que, en otro orden de consideraciones, el Ministerio de Obras Públicas debió solicitar a la Sociedad Concesionaria estudiar la ampliación de la extensión de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a objeto de materializar una solución de conectividad entre el actual Puente Lo Saldes y el Túnel San Cristóbal y su compatibilización con Avenida Santa María, que en virtud de los principios de eficiencia y coordinación, resultaba del todo conveniente ejecutar en conjunto con el resto de las obras de dicha Conexión.

11°. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de suspender y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, la ejecución de las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", considerando en dicha exclusión, el suministro, instalación y habilitación técnica del equipamiento electromecánico que accede a dichas obras, a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del DS MOP N° 318/2013. Las razones de interés público que fundamentaron dicha resolución son las siguientes:

i. En cuanto a la postergación de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", se indicó que ésta es necesaria dada la imposibilidad de ejecutarla en forma inmediata en los términos y condiciones indicados en el decreto supremo MOP N° 318/2013, dado que su ingeniería debía ser ajustada y actualizada, considerando la vialidad existente y la actual bidireccionalidad de Avenida Vitacura. Lo anterior, considerando que no puede ejecutarse en los términos y condiciones indicados en el decreto supremo MOP N° 318/2013, dado que no está definida la ejecución del proyecto derivado del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura".

ii. En cuanto a la postergación de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", se indicó que ésta debería realizarse en el plazo que se determinare en el acto administrativo que definiera la contratación de las obras del empalme del eje C1K que proviene desde la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" (Túnel San Cristóbal), hacia el puente Lo Saldes. La razón de su postergación radicaba en que esta conexión se encontraba pendiente desde el inicio de la explotación del Túnel San Cristóbal, por lo que, tras la finalización de las obras del Programa Santiago Centro Oriente, que permitirán la habilitación de este eje, se convertirá en un importante redistribuidor de flujos provenientes desde el sector norte de la ciudad hacia el sector oriente, descongestionando la vialidad local de la comuna de Providencia en el sector de Avenida El Cerro con Los Conquistadores, Santa María, Av. Andrés Bello y Nueva Tajamar, pero debía ser ejecutada en paralelo con las obras señaladas en color celeste en el plano acompañado como Anexo III al oficio Ord. N° 1722/2016, que corresponden a las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes".

Por último y en cuanto a la urgencia, se expuso que se fundaba en que tanto la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" como la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" forman parte de la obra "Mejoramiento LS - RPZ", cuyo plazo máximo de construcción expiraba el 23 de noviembre de 2016, y, por lo tanto, dicha situación debía regularizarse en el más breve plazo.

12°. Que, dado el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios de la obra, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como de la obra "Conexión Santa María Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. Dichas soluciones consistieron en lo siguiente:

i) En la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", se debieron ejecutar soluciones adicionales a las originalmente previstas, a fin de permitir la compatibilidad de las obras en ejecución con la vialidad circundante. Estas soluciones consistieron en la extensión del Eje C1K entre la Dm 900 y la Dm 1.060, dicha extensión consiste en la ejecución de una calzada ascendente y una descendente, entre el Túnel San Cristóbal y el Puente Lo Saldes, en la construcción de 72,60 mts de muros de contención en el Eje C1K-3 y de 50 mts en el Eje C1K-4. En los Ejes C2K y LK se debieron adaptar las pistas originalmente consideradas, configurando 2 pistas para el Eje LK (salida hacia Av. Los Conquistadores desde Puente Lo Saldes) y 1 pista para el Eje C2K (salida hacia Túnel San Cristóbal desde Puente lo Saldes), implementando además, en los Ejes C1K y LK elementos de seguridad vial, tales como: señalética vertical y horizontal, defensas de hormigón y metálicas e iluminación, entre otros. Parte de esta obra fue habilitada al tránsito, tal como da cuenta el Acta de fecha 17 de febrero de 2017, encontrándose pendiente su recepción;

ii) En la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" se debió avanzar, encargando a la Sociedad Concesionaria la adecuación de la ingeniería, a fin de desarrollar una solución alternativa, consistente en una rampa abierta, compatible con la configuración actual del tráfico en superficie de la zona, restituyendo el itinerario natural de dicho movimiento por Av. Vitacura y creando una incorporación directa al Túnel Kennedy en sentido oriente desde la intersección de Av. Vitacura con Av. Presidente Riesco.

13°. Que, adicionalmente, en la "Obra TK", la Sociedad Concesionaria, mediante carta IF-EXP-16-0179, de 1 de marzo de 2016, y con la posibilidad de concluir anticipadamente el túnel, descongestionando una parte importante del sector Avenida Kennedy, propuso un cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, la cual originalmente estaba prevista mediante un sistema de hormigonado proyectado,

reemplazándolo por un sistema que, a través del uso de un carro deslizante, permite hormigonar, al mismo tiempo, el revestimiento secundario y el revestimiento ignífugo. Así también, y a objeto de tener un mejor control del revestimiento secundario, se propuso dividir el túnel en 3 secciones, en las que se desarrollarían las fases constructivas de ejecución de la contrabóveda, luego de los hastiales y concluyendo con la bóveda, lo anterior conllevaría también un cambio en la sujeción del sistema de impermeabilización y cambio en la especificación de los rellenos en zona de contrabóveda y bajo el pavimento de hormigón de calzada en el interior del túnel.

Analizada esta propuesta, tanto desde el punto de vista técnico como económico, tal como da cuenta el oficio del Inspector Fiscal, Ord. N° 0413/2016, de 12 de abril de 2016, el MOP ha concluido que este cambio de metodología además de adelantar la ejecución del túnel, representa mejoras en la calidad, durabilidad, operatividad y explotación de la obra. Además considera ventajas en términos de mejor impermeabilización, mayor resistencia mecánica, mejor protección de la infraestructura ante incendios y mejor calidad de terminación.

En efecto, sopesado, el mayor valor que representa este cambio, con la conveniencia de adelantar el inicio de la operación del Túnel Kennedy con el consiguiente beneficio para los usuarios, anticipando, también la habilitación del pórtico asociado, lo que implica un ahorro para el Fisco en términos de disminución del pago de intereses por el inicio anticipado del pago de las compensaciones respectivas y las ventajas constructivas ya señaladas, el MOP ha considerado que existe interés público en acoger este cambio de metodología y reconocer el mayor valor asociado.

14°. Que las soluciones indicadas implicaron un aumento en el costo de las inversiones originalmente reconocidas en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, aprobado por el decreto supremo MOP N° 318/2013, y dado que dichas adecuaciones fueron imprescindibles para la correcta y oportuna ejecución de las obras, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, y establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras y reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes.

15°. Que, en otro orden de consideraciones, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.5.1, letra (b) del decreto supremo MOP N° 318/2013, la Sociedad Concesionaria debía suministrar, instalar y habilitar 8 pórticos de cobro, dentro de los cuales, el pórtico denominado P8.3, cuya habilitación al cobro, conforme se indica en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, aprobado por el citado decreto supremo, es a las 00:00 horas del día siguiente a aquél en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada "Obra TK", y ii) que se encuentre habilitada la obra que se derive del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura". Esta última condición no podrá cumplirse oportunamente, conforme se ha dado cuenta en el considerando 9° del presente decreto, motivo por el cual se estimó de interés público y urgencia modificarla, compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto supremo.

16°. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de: i) alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto.

Para lo anterior, mediante el citado oficio N° 0978/2017, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria acompañar su cronograma para la ejecución y habilitación de la "Obra TK" y ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones en él informadas.

17°. Que, mediante carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, la Sociedad Concesionaria acompañó su cronograma para la ejecución y habilitación de la "Obra TK" y manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0978/2017 y aceptó las valorizaciones

contenidas en éste, como valor acordado total y a suma alzada renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto del presente decreto.

18°. Que mediante oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como de la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el decreto supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente. Por último, hace presente que los mayores costos que implican estas adecuaciones de obras y el cambio de metodología constructiva, no exceden, en ningún caso, los montos máximos previstos originalmente en el DS MOP N°318/2013.

19°. Que, mediante oficio Ord. N° 82, de fecha 11 de julio de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión mediante la dictación de una resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0991/2017, de fecha 10 de julio de 2017.

20°. Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, se modificaron las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) alzar la suspensión instruida mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, ii) establecer un nuevo plazo para la recepción de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", con las modificaciones a que se refiere el considerando 12° del presente decreto, incluyendo el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a cada una de dichas obras, iii) reconocer las mayores inversiones que conllevan las adecuaciones a dichas obras y al cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", individualizadas en los considerandos 12° y 13° precedentes, y iv) modificar una de las condiciones para la habilitación al cobro del pórtico P8.3 compatibilizándola con las adecuaciones de las obras materia del presente decreto. Lo anterior, en atención a que el importante avance de las obras de la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", y el impacto que su ejecución ha tenido en los usuarios, fue del todo imprescindible dar continuidad al desarrollo e implementación de las soluciones de conectividad, que modificaron aspectos relevantes tanto de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", como de la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a fin de mitigar en lo inmediato los serios problemas de conectividad y seguridad vial que acarrearía la postergación de estas obras. En lo que respecta al cambio de la metodología constructiva del proyecto Revestimiento Secundario y Terciario del Túnel Kennedy, que forma parte de la "Obra TK", si bien implica un costo mayor al licitado, considera un conjunto de ventajas desde el punto de vista técnico y de seguridad, y permite anticipar el inicio de la operación del Túnel Kennedy. Por último, y como consecuencia de la postergación de las obras que se derivan del "PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura", se hizo necesario adecuar una de las condiciones establecidas en el decreto supremo MOP N° 318/2013 para la habilitación al cobro del pórtico P8.3, a fin que éste pueda operar oportunamente.

21°. Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880, establece que: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

22°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, y en la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en el sentido de:

1.1.- Excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N° 318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo II al oficio Ord. N° 1.722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, y que se entiende formar parte de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

Suspender la ejecución de la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" hasta la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, mediante la cual se contrató una solución de conectividad alternativa compatible con la vialidad circundante existente, procurando circunscribirse al plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.3.2 del citado decreto supremo MOP N° 318/2013 para la obra denominada "Obra TK".

1.2. Suspender la ejecución y excluir del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ" a que se refiere el numeral 1.2.1.2 del decreto supremo MOP N°318/2013, las obras correspondientes a la "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", la cual se encuentra singularizada en el plano acompañado como Anexo III al oficio Ord. N° 1722/2016, antes indicado, y que se entiende formar parte de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

El nuevo plazo máximo de construcción de la obra denominada "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" corresponderá al que se estableció en el numeral 1.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017; y

1.3. Excluir del plazo máximo de suministro, instalación y habilitación técnica del "Equipamiento Electromecánico Etapa 2" a que se refiere el numeral 1.2.5.2 del decreto supremo MOP N°318/2013, el equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes".

El nuevo plazo máximo de suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico que accede a las obras denominadas "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" será el mismo establecido en los numerales anteriores para la ejecución de las respectivas obras.

2. Déjase constancia que para los efectos de la recepción de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ", no es exigible el paisajismo de aquellas áreas indicadas en los planos acompañados como Anexos IV-A y IV-B al oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, del Inspector Fiscal, toda vez que las mismas, por su funcionalidad y/o secuencia constructiva, acceden a la obra denominada "Obra TK" y, por lo tanto, su plazo máximo de ejecución debe ser el establecido para esta última obra.

3. Establécese, que las boletas bancarias de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Obra TK", actualmente vigentes, establecidas en el numeral 1.1.6 del decreto supremo MOP N° 318/2013, que obran en poder del Ministerio de Obras Públicas, garantizarán la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y aquellas que tengan su paisajismo pendiente, a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, desde el mes anterior al término de vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras y obligaciones dispuestas por el presente decreto supremo, al menos 30 (treinta) días antes del término de la vigencia de la boleta de garantía entregada para garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento LS-RPZ".

Las boletas bancarias de garantía, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibidas por éste.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía o en caso que las boletas entregadas no cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 (diez) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013 y en la resolución DGOP (exenta) N° 4.621, de fecha 30 de diciembre de 2016, en el sentido que:

4.1. Se alzó la suspensión de la ejecución de las obras "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" y "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N°4.621/2016.

4.2. Se fijó un nuevo plazo máximo para la construcción de la obra "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, el que incluirá el desarrollo de las adecuaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva cuya alternativa fue definida por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 1.454/2016, de fecha 4 de octubre de 2016 y, su presupuesto, aprobado mediante oficio Ord. N° 1774/2016, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos oficios que forman parte de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar. El plazo máximo para el desarrollo de las adecuaciones al PID y para la ejecución de la totalidad de las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy", incluyendo las soluciones que el Inspector Fiscal apruebe y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, será a más tardar el 28 de febrero de 2018.

4.3. Se fijó un nuevo plazo máximo para la recepción de la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, la cual incluirá la solución adicional aprobada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, oficio que forma parte de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, para todos los efectos a que haya lugar, y el suministro, instalación y habilitación del equipamiento electromecánico a que accede, el cual será dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017.

4.4. El incumplimiento de cualquiera de los plazos máximos establecidos en los numerales 4.2 y 4.3 precedentes, dará lugar a la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa de UTM 10 por cada obra y por cada día o fracción de día de atraso cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.5. La recepción de las obras se regirá en todo lo no modificado en el presente N° 4 por lo establecido en el numeral 1.1.10 del decreto supremo MOP N° 318, de fecha 3 de diciembre de 2013.

4.6. La solución aprobada por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord N° 1747, de fecha 24 de noviembre de 2016, que se adiciona a la obra "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", y que se grafica en el plano denominado "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", adjunto al oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, una vez recibida por el Inspector Fiscal, no formará parte del área de concesión del contrato "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", sino que será entregada a la "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", conforme se establece en el N° 5 del presente decreto supremo.

4.7. Las condiciones establecidas en el punto B.4 del numeral 5.6 del Convenio Ad-Referéndum N°2, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 318/2013, para la habilitación del punto de cobro denominado "P8.3", serán las siguientes: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la obra denominada "Obra TK", y ii) que se habilite al tránsito la totalidad de la obra denominada "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy".

4.8. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 del decreto supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 49.632,15 (Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Dos Coma Quince Unidades de Fomento) por concepto de la ejecución de las soluciones adicionales incorporadas a las obras "Conexión Avenida Vitacura - Túnel Kennedy" y "Conexión Santa María - Puente Lo Saldes", a que se refieren los numerales 4.2 y 4.3 del presente N° 4.

4.9. Al monto determinado de conformidad a lo establecido en el numeral 3.4 del decreto supremo MOP 318/2013, se le adiciona la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK", monto que estará afecto, en todo caso, a las condiciones y descuentos regulados en el numeral 4.10 siguiente.

4.10. Se reconocerá íntegramente el monto de UF 160.263,96 (Ciento Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Tres Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento) señalado en el numeral precedente si se habilita al tránsito la totalidad de la "Obra TK", a más tardar, el 29 de junio de 2018. En caso de atraso en el cumplimiento de esta obligación, se descontará de este monto, por cada día o fracción de día de atraso, que medie entre el 30 de junio de 2018 y el 15 de febrero de 2019, ambos días incluidos, un valor de UF 690,8 (Seiscientos Noventa Coma Ocho Unidades de Fomento). Si la habilitación de la "Obra TK" se produjera el día 16 de febrero de 2019 o en una fecha posterior a ésta, el MOP no hará pago alguno por concepto del cambio de metodología constructiva implementado en la "Obra TK". Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, se entenderá que la totalidad de la "Obra TK" ha sido habilitada al tránsito, en la fecha en que el Inspector Fiscal consigne en el Libro de Explotación que todos los ejes que componen dicha obra se encuentran habilitados al tránsito, que todos los sistemas que componen el equipamiento electromecánico respectivo se encuentren en condiciones de ser operados y que dicha habilitación no compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad de la obra. En este

caso, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecidos en la sección 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013.

4.11. La multa establecida en la letra d) del numeral 1.1.10 del DS MOP N° 318/2013, respecto al incumplimiento del plazo máximo de construcción de la "Obra TK" sólo se aplicará si el atraso excede del 16 de febrero de 2019.

5. Déjase constancia que el Ministerio de Obras Públicas regulará en otro Acto Administrativo la incorporación de la "Solución Adicional Conexión Santa María - Puente Lo Saldes" individualizada en el plano adjunto al oficio N° 0978/2017, de fecha 7 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, al área de concesión del contrato "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.

7. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, en relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016, mediante carta N° IF-EXP-16-1385, de fecha 22 de noviembre de 2016, manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 1722/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016. Agregó, que, en relación con dichas modificaciones, no existían perjuicios, de naturaleza alguna, directos o indirectos, que deban ser indemnizados por el Ministerio de Obras Públicas, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por este concepto, bajo la condición de que el acto administrativo que instruyera la contratación de las nuevas obras, se dictase dentro del plazo máximo de 6 meses, contado desde la total tramitación de la citada resolución DGOP (exenta) N° 4.621/2016.

En relación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia de la resolución DGOP (exenta) N° 3.141, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° IF-EXP-17-0734, de fecha 10 de julio de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la citada resolución y aceptó las valorizaciones contenidas en ésta, como valor acordado total y a suma alzada, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, en relación a las materias que son objeto de la resolución DGOP (exenta) N°3.141/2017.

8. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el N° 4 del presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 6 meses, contando de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

9. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, se regirá por lo establecido en el N° 5° del decreto supremo MOP N° 318 de fecha 3 de diciembre de 2013.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 119, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 11.784.- Santiago, 9 de mayo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", sancionando lo dispuesto a través de las resoluciones exentas Nos 4.621, de 2016, y 3.141, de 2017, ambas de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las citadas resoluciones son de fecha 30 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017, respectivamente, y el decreto que se examina data del 2 de noviembre de 2017 y fue ingresado a tramitación ante esta entidad el 7 de marzo de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N os 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; 38.221, de 2017 y 8.143, de 2018, todos de este origen.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°152, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CAMINO SANTIAGO – COLINA – LOS ANDES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1°. Que, los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, el artículo 69 N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3°. Que, con fecha 23 de septiembre de 2002, Agrícola Valle Nuevo Limitada (hoy Agrícola Valle Nuevo S.A., en adelante de manera indistinta "Agrícola Valle Nuevo") y las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, todas de la Región Metropolitana de Santiago, suscribieron, mediante instrumento privado, un acuerdo denominado "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", con el objeto de establecer las bases y principios según los cuales se financiaría la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura vial, que mitigará los impactos viales del proyecto Inmobiliario "Santa Elena" en la Provincia de Chacabuco, como también las condiciones y bases mediante las cuales la referida sociedad concurrirá para las mitigaciones futuras.

En virtud del acuerdo singularizado en el párrafo precedente, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por concepto de mitigación vial del Proyecto Inmobiliario "Santa Elena", un aporte inicial para la materialización de la "vialidad estructurante inicial, descrita en el referido acuerdo, de UF 136.682 (ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos Unidades de Fomento), lo que permitirá mitigar 1.500 viviendas, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Cumplido el desarrollo de las 1.500 viviendas, Agrícola Valle Nuevo se obligó a realizar, por el mismo concepto referido en el párrafo anterior, mitigaciones viales por UF 91,12 (noventa y una coma doce Unidades de Fomento) por cada vivienda adicional que se pretenda construir, cuyo valor de tasación sea mayor a UF 500 (quinientas Unidades de Fomento).

Las mitigaciones viales antes referidas debían recaer en la "Vialidad Estructurante" indicada en la Sección 2. del acuerdo en comento, entre la que figuraba la obra de infraestructura denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya", tramo Ruta G 57 con Ruta G 155 y su "conexión con la obra denominada Diagonal".

4°. Que, mediante oficio Ord. SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, aprobó el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", ubicado en la comuna de Colina (en adelante el "EISTU").

En relación a las medidas de mitigación relativas a la Vialidad Estructurante, el EISTU, en su apartado I., se remite al "Protocolo de Acuerdo que establece las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana". No obstante lo anterior, la referencia debe entenderse efectuada al "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", ello, habida consideración de que el contenido del acuerdo descrito en el apartado en comento, v.gr., obligaciones y datos expuestos, corresponde íntegramente al acuerdo descrito en el considerando 3° anterior y no al citado en el EISTU. Corrobora el aserto anterior, el hecho que Agrícola Valle Nuevo no formó parte originalmente del acuerdo citado en el EISTU, denominado "Protocolo de Acuerdo que establece las bases y principios sobre mitigación de impacto vial en la Provincia de Chacabuco, de la Región Metropolitana", por lo que malamente pudieron emanar obligaciones del acuerdo original para dicha sociedad.

Así las cosas, la "Vialidad Estructurante" que debe ejecutarse como medida de mitigación del EISTU es aquella contemplada en el "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", entre la que se encuentra la obra denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya" y "conexión con la obra denominada Diagonal".

5°. Que, mediante resolución exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago calificó ambientalmente

favorable el proyecto denominado "Valle Santa Elena", cuyo titular es Agrícola Valle Nuevo (en adelante la "RCA").

En el numeral 5.6. del considerando 5. de la RCA, relativo a los impactos viales, se hace una transcripción del EISTU, refiriéndose la sección 5.6.1. a la vialidad estructurante. A este respecto, resultan completamente aplicable las prevenciones y alcances reseñados en el considerando 4° anterior, los cuales se dan por reproducidos.

6°. Que, el Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio Ord. N° 212, de fecha 6 de enero de 2006, informó a Agrícola Valle Nuevo la conformidad técnica de los antecedentes que en el mismo oficio se detallan que forman parte del proyecto denominado "Camino Diagonal", precisando que dichos documentos, en su totalidad, constituyen los antecedentes que dispondrá la Dirección de Vialidad, para la ejecución de las obras respectivas.

7°. Que, el Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, mediante oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, informó al Jefe del Departamento de Regulación y Administración Vial de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, la aprobación del proyecto de estructuras perteneciente al estudio de ingeniería del proyecto denominado "Camino Diagonal", Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Adicionalmente, mediante oficio Ord. N° 11.006, de fecha 22 de septiembre de 2011, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, informó al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión la aprobación del proyecto de estructuras del "Viaducto Colina", el cual, de conformidad a los planos aprobados en virtud del oficio en comento, consiste en un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal, que se ubica entre los Km. 14,80 y Km. 15,57.

8°. Que, el proyecto denominado "Camino Diagonal" consiste, en síntesis, en una solución global que considera entre otras, la obra denominada "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya" y la Conexión con Camino Diagonal a la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" (también denominada "Autopista 57 CH"), ambos contemplados en el "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena".

9°. Que, mediante decreto supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, el Ministerio de Obras Públicas expropió para el Fisco los lotes de terreno N° 1, 2, 3 y 4 para la ejecución de la obra "Camino Diagonal, Sector Acceso a Camino Diagonal".

10°. Que, con fecha 29 de marzo de 2012, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 57/2012, indicó que no tenía reparos respecto del proyecto "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" y posteriormente, el 4 de marzo de 2013, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 70/13, en lo que interesa, aprobó el proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1", correspondiente a la Rev. B, de julio de 2012, complementado por documento enviado por correo electrónico en septiembre de 2012, elaborado por Agrícola Valle Nuevo. Además, en dicha comunicación el Inspector Fiscal informó a la referida empresa que, considerando que el objetivo del MOP es que estas obras pasen a formar parte del Contrato de Concesión, Agrícola Valle Nuevo debía concordar con Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., tanto los aspectos asociados a la correcta ejecución de las obras, como el posterior mantenimiento de las mismas.

Cabe señalar que, el proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" corresponde a las obras de mejoramiento y conexión vial del camino Diagonal en la faja fiscal de la concesión entre los Km. 14,80 y Km 15,57, entre las cuales se incluye un viaducto de salida de la Autopista 57 CH que conecta con el Camino Diagonal (Viaducto Colina) y las obras necesarias de readecuación, entre otras, de la calle de servicio oriente y el mejoramiento del Cruce San José - Lo Pinto Km. 14.700, todas, obras que forman parte del proyecto denominado "Camino Diagonal", según se ha reseñado en el considerando 6° anterior.

11°. Que, el proyecto referido en el considerando anterior no prosperó debido a que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 79, de fecha 28 de marzo de 2014, aprobó un proyecto alternativo elaborado por Inmobiliaria Paseo Las Brisas S.A., denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena - Las Brisas - Ensanche P.S San José, y C.S poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57", referido a una solución alternativa de mejoramiento del sector poniente del cruce de la Autopista 57 CH con su conexión principal a la Ruta 5 Norte, en el km 15,0.

12°. Que, posteriormente y en relación con el no desarrollo del proyecto denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1" en razón de haberse aprobado aquél denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle, Atraveso Santa Elena - Las Brisas - Ensanche P.S San José, y C.S. poniente, km.15, Plan Maestro Ruta 57", la Contraloría General de la República señaló, mediante su Dictamen N°60075, de fecha 29 de julio de 2015, en lo que interesa, que "[...] el hecho de que se realice una alternativa eventualmente superior al proyecto ya aprobado [esto es, el denominado "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1"] -el que según la peticionaria aún está en desarrollo-, no importa por sí mismo que la anteriormente sancionada quede sin efecto o que se impida su ejecución [...]".

13°. Que, sobre la base del dictamen indicado en el considerando anterior, mediante oficio Ord. N°872, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que teniendo presente lo dictaminado por la Contraloría General de la República, y lo señalado en el

oficio Ord. N° 111, de fecha 7 de diciembre de 2015, del Jefe de la División de Explotación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, esa Inspección Fiscal puede señalar que no existen inconvenientes para que la Sociedad Concesionaria y Agrícola Valle Nuevo acuerden todos los aspectos técnicos y económicos de manera de implementar la solución "Acceso Camino Diagonal Etapa 1".

Agrega la comunicación en comento que, dada la naturaleza del proyecto denominado "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", el cual, de materializarse, quedaría estrechamente vinculado a la operación del Contrato de Concesión, es opinión de esa Inspección Fiscal, que la Sociedad Concesionaria acuerde con Agrícola Valle Nuevo los términos contractuales, bajo el concepto de que dicha obra pueda ser incorporada en el futuro, mediante el acto administrativo correspondiente, al Contrato de Concesión de la especie, con el fin de que exista un solo responsable de garantizar el buen estado de conservación y operación de las obras en el largo plazo.

14°. Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, con fecha 30 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria, por una parte, y, por la otra, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. suscribieron, por instrumento privado, un contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016", en virtud del cual, en lo que interesa, Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. se obligaron a financiar, pagar y asumir la totalidad de los costos y/o desembolsos de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución, operación y mantención de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", que forma parte de un proyecto más general denominado proyecto "Mejoramiento Nudo Lo Arcaya - Conexión Camino Diagonal", así como todos los riesgos y costos asociados a su ejecución, en los términos y condiciones señalados en el referido contrato.

Por su parte, la Sociedad Concesionaria se obligó, en lo que interesa, a (i) gestionar diligentemente las autorizaciones ante el MOP y la compañía aseguradora del Contrato de Concesión para la ejecución del "Acceso Camino Diagonal Etapa 1"; (ii) permitir a Agrícola Valle Nuevo e Inmobiliaria AIVSE S.A. un conocimiento oportuno de las exigencias del MOP respecto del acto administrativo y del desarrollo relativos a la construcción de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1"; y (iii) a tener la "facultad de intervenir en la Obras en calidad de mandatario y revisor de Obras" del Mandante de dichas Obras, en las situaciones prevista en el Contrato en comento.

15°. Que, mediante Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, Agrícola Valle Nuevo solicitó formalmente al Director General de Obras Públicas la incorporación de la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" al Contrato de Concesión.

En la comunicación en comento, Agrícola Valle Nuevo señaló que la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" no tiene ni tendrá ningún costo o desembolso para el Estado, toda vez que su ingeniería, construcción, conservación y explotación han sido y serán financiadas por dicha sociedad, en cumplimiento de su obligación asumida en virtud del "Acuerdo que Establece las Bases y Principios sobre Mitigación de Impacto Vial del Proyecto Inmobiliario denominado Santa Elena", referido en el considerando 3° precedente.

16°. Que, puesta en conocimiento de la Sociedad Concesionaria la comunicación de Agrícola Valle Nuevo reseñada en el considerando anterior, mediante oficio Ord. N° 1150, de fecha 23 de mayo 2016, del Inspector Fiscal, ésta, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó lo señalado por Agrícola Valle Nuevo, en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "Acceso a Camino Diagonal Etapa I", sea incorporada al Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo, sin costos para el Estado, en cumplimiento de la obligación asumida en virtud de la Carta N° AGVANVO-012/16 y del "Contrato ALLSA N° 30-2016", señalados en el considerando precedente y en el 14°, respectivamente.

17°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 1702, de fecha 8 de junio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a la aprobación del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano del proyecto denominado "ZUDC Santa Elena", y a lo dispuesto en la resolución exenta N° 183/2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, en el "Contrato ALLSA N° 30-2016" y en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que:

17.1. Se incorporará al área de concesión del Contrato de Concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485/2007, desde la fecha en que los referidos terrenos sean entregados a la Sociedad Concesionaria, y

17.2. Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", cuyo proyecto de ingeniería fue aprobado mediante oficio Ord. N° 212, de fecha 6 de enero de 2006, del Jefe de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad; oficio Ord. N° 2067, de fecha 13 de febrero de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad; y oficio Ord. N° 70/13, de fecha 4 de marzo de 2013, del Inspector Fiscal, proyecto que se adjuntó al referido oficio Ord. N° 1702/2017.

En el oficio referido en el párrafo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: a) Ratificación expresa respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos allí señalados; b) Ratificar que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligación de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria, debiendo, en consecuencia, esta última otorgar a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total en relación con la modificación allí informada, renunciando la Sociedad Concesionaria, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal, compensación alguna al Ministerio de Obras Públicas, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto a las materias en él contenidas.

Finalmente, en el oficio de marras, el Inspector Fiscal solicitó, además, a la Sociedad Concesionaria remitir a dicho Inspector Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas en su oficio, así como el cronograma de construcción, de existir. Se hizo presente, a este respecto, que la solicitud de estos antecedentes se hacía para el solo efecto de efectuar una valoración de las obras que conforman la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1".

18°. Que, mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°1702/2017, en los términos y condiciones allí indicados, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a la modificación materia del citado oficio y al acto administrativo que se dictará al efecto.

Asimismo, en la carta referida en el párrafo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, informada mediante el oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal. En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación a que se refiere el oficio Ord. N° 1702/2017, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias informadas mediante el citado oficio.

Finalmente, en la carta de marras, la Sociedad Concesionaria remitió a dicho Inspector Fiscal, los antecedentes y el presupuesto de todos los gastos, costos e inversiones que se deriven de las nuevas obras informadas, mediante oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, así como su cronograma de construcción.

19°. Que, mediante oficio Ord. N° 1809, de fecha 18 de agosto de 2017, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° 1702/2017 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, recomendando la dictación de una resolución DGOP en razón de la urgencia de implementar la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referidas en el considerando 17° del presente decreto supremo, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren, en lo referente al interés público, a que la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" permitirá mejorar substancialmente la conectividad de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes" con la vialidad y obras circundantes, disminuyendo los tiempos de viaje y las distancias recorridas entre los usuarios que se desplazan entre éstas y aquella, consolidando la interconexión comunal al interior de la Provincia de Chacabuco. Adicionalmente, incorporar la obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", en etapa de ingeniería definitiva, permitirá que el Ministerio de Obras Públicas pueda exigir a la Sociedad Concesionaria la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las mismas de acuerdo a un único estándar y calidad de servicio.

Seguidamente, en cuanto a la urgencia, expuso que ésta se fundaba en que la ejecución "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" en el más breve plazo permitirá:

19.1. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la conflictividad y desmedro de la operación en el cruce San José - Lo Pinto a causa del aumento constante de flujos vehiculares asociado al crecimiento demográfico y comercial de la comuna de Colina, sumado al flujo de vehículos que confluyen desde la Ruta 5 Norte, lo que trae como consecuencia congestión tanto en la Ruta G-73 como en las calles de servicio de la Autopista 57 CH, que toma real importancia en horario punta.

19.2. Proporcionar una solución efectiva y permanente a la insuficiencia de semaforización del Cruce San José - Lo Pinto, por cuanto los semáforos no cuentan con las fases necesarias para controlar todos los movimientos posibles, situación que produce conflictos de preferencia de viraje entre los vehículos que acceden a la mencionada intersección, con la consecuente problemática en la seguridad vial que se genera actualmente y que se ha traducido estadísticamente en 11 accidentes ocurridos desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, de acuerdo a los datos aportados por la Sociedad Concesionaria.

20°. Que mediante oficio Ord. N° 98, de fecha 23 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dictando al efecto la resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°1809/2017.

21°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.647, de fecha 14 de septiembre de 2017, tramitada con fecha 6 de octubre de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido de incorporar al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485/2007, e instruir a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal.

22°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N°3.647, de fecha 14 de septiembre de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que se incorporan al área de concesión los terrenos singularizados en los planos y cuadros de expropiación aprobados mediante decreto supremo MOP N° 485, de fecha 19 de julio de 2007, desde el 10 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha en que los referidos terrenos fueron entregados a Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., de conformidad a los términos indicados en el numeral 2.1. de la resolución DGOP (exenta) N°3.647/2017.

2°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017, del Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte integrante del presente decreto supremo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la aprobación del proyecto y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo, serán fiscalizadas y controladas por el Inspector Fiscal, y, una vez terminadas, deberán contar con su aprobación y posterior recepción.

La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar la denominada obra "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" directamente, o a través terceros o en la modalidad acordada en el contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016", pero en todo evento, deberá tratarse de empresas con registro vigente en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas de Obras Mayores en primera categoría de la especialidad que corresponda, sin perjuicio de ser la Sociedad Concesionaria la única responsable ante el MOP, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto supremo, asumiendo la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra a su entero riesgo, cargo y costo.

Se deja constancia que, conforme al presupuesto acompañado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, el valor de la obra objeto del presente decreto supremo, sin incluir en su cálculo las obras correspondientes a modificación y traslado de

redes de gas natural, ni traslado y soterramiento de redes de distribución eléctrica ni construcción de poliductos para empresas de telecomunicaciones; es de UF 148.348,08 (ciento cuarenta y ocho mil trescientas cuarenta y ocho coma cero ocho Unidades de Fomento) IVA incluido.

Las obligaciones de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", regirá a partir de la recepción de la misma conforme al procedimiento señalado en el numeral 3.2. del presente decreto supremo.

2.1. Entrega de terrenos.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" fueron entregados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria, con fecha 10 de octubre de 2017, según da cuenta anotación en el folio N°03 del Libro de Explotación.

Se deja constancia, que todas las actividades de limpieza, despeje y cercado de los terrenos expropiados que entregó el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el párrafo anterior, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.2. Cambios de Servicios.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar y pagar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de servicios o canales que se requieran para la correcta ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", estén éstas previstas o no en la ingeniería adjunta al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal.

Los cambios de servicio o canales señalados en el presente numeral, suspenderán el plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, desde el momento en que la Sociedad Concesionaria comunique al Ministerio de Obras Públicas, mediante anotación en el Libro de Explotación, la negativa de los propietarios de los servicios o canales, a efectuar el cambio de los mismos, así como la imposibilidad de la Sociedad Concesionaria de constituir las servidumbres de naturaleza voluntaria que pudiera requerir el proyecto para la reubicación de los servicios o canales, acompañando antecedentes que den cuenta de tal negativa y de los intentos de la Sociedad Concesionaria de llegar a acuerdo, siempre que ello impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de Obras señalado en el mismo numeral y dicho incumplimiento no se deba a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria, a su contratista o las personas relacionadas de aquella o éste, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. En tal caso, la suspensión del plazo será igual al periodo de entorpecimiento antedicho.

2.3. Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe.

2.3.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" se encuentre cubierta por seguros de responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, por un monto mínimo de UF 4.809 (cuatro mil ochocientos nueve Unidades de Fomento), lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente decreto supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento tanto durante la etapa de ejecución como durante la etapa de explotación de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" se encuentre cubierta por seguros por catástrofe, por un monto equivalente, al menos, al valor total de dicha obra, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma y su vigencia como condición de recepción de ésta, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en todo lo que les fuere aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente decreto supremo se encuentra cubierta por los seguros exigidos precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 (cinco) UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la Ejecución de la Obra y de Garantía para la Etapa de Explotación.

2.4.1. La Sociedad Concesionaria, con, al menos, 10 (diez) días hábiles de antelación al inicio de la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción por un monto total correspondiente al 5% (cinco por ciento) del valor total de la referida obra expresado en Unidades de Fomento, con el objeto de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la obra dispuesta en el presente N° 2°.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida por éste, y deberá tener un plazo de vigencia mínimo

igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 (tres) meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de las obras, más tres meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en este acto administrativo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo de este apartado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4.2. La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en el presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado desde el 6 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.647/2017, sancionada a través del presente decreto supremo. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las obras, materia del presente Decreto Supremo, en lo pertinente, con las regulaciones ambientales establecidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas de la Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio, versión 7.01, de 2013; la RCA N° 183/2003 de la COREMA RM, en lo pertinente; y la normativa ambiental vigente.

En el evento que durante la construcción de las obras, materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deba resolver alguna obligación medioambiental y/o territorial que impida el cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa I" señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una justificación por escrito, dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días, contado desde que se produzca el entorpecimiento o desde que tome conocimiento que la obligación ambiental lo producirá, y, en todo caso, dentro del plazo vigente, bajo sanción de no aceptarse si fuera presentado fuera de los plazos indicados. El Director General de Obras Públicas, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por la Sociedad Concesionaria para justificar la imposibilidad de cumplir con el plazo máximo de ejecución de la obra, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo por el tiempo que requiera la resolución de la obligación medioambiental y/o territorial, mediante la dictación de una resolución DGOP. En todo caso, el cumplimiento de estas obligaciones medioambientales y/o territoriales, y sus efectos, también serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

2.6. Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito.

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.10.2.6 de las Bases de Licitación, el Capítulo N° 5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por decreto supremo N° 78 de 2012, y las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda.

3° Establécese que el plazo máximo para la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", tendrá la siguiente regulación:

3.1. La obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1" será ejecutada conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses, contado desde el 6 de octubre de 2017, correspondiente a la fecha de la total

tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.647/2017, sancionada a través del presente decreto supremo.

Durante los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de la obra ejecutada durante el mes calendario inmediatamente anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para realizar observaciones al Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no formulara observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance Mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días hábiles más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, se repetirá el procedimiento antes señalado, en los mismos plazos estipulados, y no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2. Recepción de las obras.

Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", se procederá a la recepción única de ella, de la siguiente forma:

3.2.1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito, mediante anotación en el Libro de Explotación, al Inspector Fiscal el término de la obra dispuesta en el presente decreto supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de la obra dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

3.2.2. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el apartado 3.2.1. anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal. Una vez recibida la obra, se habilitará al uso al día siguiente de su recepción.

3.2.3. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, y el Inspector Fiscal constatare que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo al proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerará recibida ni terminada bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, será aplicable la multa señalada en el apartado 3.2.5. subsiguiente.

3.2.4. En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, le será aplicable la multa señalada en el apartado 3.2.5. siguiente, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba la obra.

Si el Inspector Fiscal constata que la obra no ha sido ejecutada de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería adjunto al oficio Ord. N° 1702/2017 del Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibida ni terminada, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de la obra dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el apartado 3.2.5. siguiente.

3.2.5. En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra materia del presente decreto supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 (tres) UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.6. Transcurridos 30 días corridos desde que la totalidad de la obra sea recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas; ii)

las memorias explicativas de la totalidad de la obra; iii) los planos as built; y iv) Certificaciones e informes de ensayo de materiales y equipos.

Los planos as built, que deberán incluir un detalle de todos los cambios de servicios realizados de conformidad al numeral 2.2. del presente decreto supremo, serán entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG y PDF.

El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los números i), ii), iii) y iv) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo, sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados.

En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

3.2.7. En caso de atraso en la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cualquiera de los antecedentes mencionados en el apartado 3.2.6. precedente, o de cualquiera de sus correcciones, el Inspector Fiscal aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.2.8. Una vez que se disponga del set completo de planos as built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia digital en formato DWG y otra en formato PDF de cada uno de ellos, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del Ministerio de Obras Públicas. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días corridos, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos as built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3. Programa General de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual.

A más tardar 40 días corridos antes del cumplimiento del plazo máximo de construcción de la obra denominada "Acceso Camino Diagonal Etapa 1", señalado en el numeral 3.1. del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 1.11.5, 2.5.1.1 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra dispuesta en el presente acto administrativo.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se tendrán por aprobadas para todos los efectos legales. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para corregirlas, contado desde la comunicación de las observaciones a la Sociedad Concesionaria por parte del Inspector Fiscal, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 (una) UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

4°. Déjase constancia que, conforme al oficio Ord.SM/GU/N° 4356, de fecha 19 de noviembre de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, a la resolución exenta N° 183/2003, de fecha 17 de abril de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, el contrato intitulado "Contrato ALLSA N° 30-2016" y la Carta N° AGVANVO-012/16, de fecha 12 de mayo de 2016, de Agrícola Valle Nuevo, la obra objeto del presente decreto supremo, forma parte de las medidas de mitigación de obligación de Agrícola Valle Nuevo S.A. e Inmobiliaria AIVSE S.A., y en esa calidad, asume todos los costos y gastos, de cualquier naturaleza, necesarios para la total y correcta ejecución, conservación, mantención y operación de la obra, por lo que no existe, ni tendrá ningún costo desembolso para el Estado.

Que conforme lo anterior, la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG-IF N° 541/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, ratificó expresamente, lo señalado por Agrícola Valle Nuevo S.A., en el sentido de indicar estar de acuerdo en que la obra denominada "Acceso a Camino Diagonal Etapa 1", sea incorporada al Contrato de Concesión y que la ingeniería, construcción y mantención de la misma ha sido y será financiada en su totalidad por Agrícola Valle Nuevo S.A., sin costos para el Estado.

5°. Déjase constancia que mediante Carta GG-IF N° 1070/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó explícitamente su acuerdo con la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión materia del presente decreto supremo, atendido

lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Adicionalmente, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. ratificó que el Ministerio de Obras Públicas no deberá asumir obligaciones de indemnización o compensación de especie alguna para con la Sociedad Concesionaria producto de la modificación de las características de las obras y servicios, materia del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A. otorgó a favor del Ministerio de Obras Públicas un finiquito de carácter amplio, completo y total a este respecto y renunció, total e irrevocablemente, a toda y cualquier acción o derecho cuyo objeto sea solicitar al Ministerio de Obras Públicas compensación de especie alguna, por cualquier concepto relacionado, directa o indirectamente, respecto a la modificación que trata el presente decreto supremo, así como también, a efectuar cualquier reclamación respecto de las materias contenidas en el presente acto administrativo.

6°. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 152, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas

N° 12.310.- Santiago, 15 de mayo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Camino Santiago - Colina - Los Andes".

No obstante lo anterior, corresponde expresar que el oficio N° 2.067, de 2006, del Jefe del Departamento de Puentes (S) de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, es de febrero de dicho año y no como allí se indica. Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°27, DE 1 DE MARZO DE 2018.- ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN TELEFÉRICO BICENTENARIO" A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- El oficio Gab. Pres. N° 386 de 23 de marzo de 2017, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a través del Sistema de Concesiones;
- El oficio Ord. N° 735 de 7 de abril de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Teleférico Bicentenario", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 11 de julio de 2017;
- La publicación del Llamado a Licitación Pública Internacional del proyecto "Concesión Teleférico Bicentenario", efectuada en el diario El Mercurio, con fecha 11 de julio de 2017;
- La resolución DGOP N° 36 de 13 de abril de 2017, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 111 de 16 de octubre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP N° 137 de 22 de noviembre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;

- La resolución DGOP (exenta) N° 4.705 de 30 de noviembre de 2017, que Aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.910 de 14 de diciembre de 2017, en la que se establece la conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y de Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de Ofertas Económicas de la licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.965 de 18 de diciembre de 2017, en la que se establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la Obra Pública Fiscal “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- La resolución DGOP (exenta) N° 5.077 de 26 de diciembre de 2017, que rectifica resolución DGOP (exenta) N° 4.965 de 18 de diciembre de 2017, que establece la conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la Obra Pública Fiscal “Concesión Teleférico Bicentenario”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 15 de diciembre de 2017;
- El Oficio Ord. N° 005 de 3 de enero de 2018, mediante el cual el Sr. Director General de Obras Públicas solicita al Grupo Licitante “Consortio Teleférico Bicentenario”, las aclaraciones que indica a su oferta; y la respectiva carta de respuesta del Grupo Licitante, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, con fecha 9 de enero de 2018;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 10 de enero de 2018;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 12 de enero de 2018;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 18 de enero de 2018;
- El Acta de Adjudicación suscrita por el Sr. Director General de Obras Públicas de 23 de enero de 2018; y
- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, al Grupo Licitante “Consortio Teleférico Bicentenario”, conformado por las empresas “Teleférico Bicentenario SpA”, “Ciudad Empresarial S.A.”, “Icafal Inversiones S.A.”, y “Doppelmayr Chile Holding SpA”.

El proyecto “Concesión Teleférico Bicentenario” se sitúa en la Región Metropolitana de Santiago, abarcando las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura y Huechuraba. Consiste principalmente en la construcción y explotación de un Teleférico Monocable Desembragable urbano con un trazado de una longitud aproximada de 3.382 metros.

El proyecto considera la habilitación de un Teleférico urbano, en la ciudad de Santiago, que permitirá la conexión entre las comunas de Providencia, Las Condes, Vitacura y Huechuraba a través de un tendido que se inicia en la Plaza Nueva Zelanda, aproximadamente a 170 metros de la estación de Metro Tobalaba y se desplaza hacia el norponiente atravesando el Parque Metropolitano de Santiago, donde se genera una nueva puerta de acceso al Parque, para terminar conectando con la Ciudad Empresarial de la comuna de Huechuraba. El proyecto contribuye a mejorar la conectividad y tránsito vehicular y peatonal de uno de los sectores más congestionados de la capital, ofreciendo un modo de transporte eficiente y sustentable. Este proyecto contribuirá a disminuir los tiempos de viaje hacia y desde el sector oriente de Santiago, aportando a la disminución de los actuales niveles de congestión en el sector.

Se trata de un Teleférico que será construido, operado y mantenido con los más elevados estándares internacionales en materias de servicio, seguridad y confort para el transporte por cable urbano. Para efectos administrativos del Contrato de Concesión, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, las obras a ejecutar del Proyecto se han sectorizado de acuerdo a la Tabla que se publica en el presente contrato.

La Concesión considera además, para cada uno de los Sectores del proyecto definidos en la Tabla precedente, la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar o mantener, durante todo el periodo que dure la concesión y de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para el Proyecto en las Bases de Licitación, las siguientes Obras, Sistemas e Infraestructura:

- Obras nuevas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria.
- Sistemas implementados e infraestructura provista de acuerdo a lo indicado en el Contrato de Concesión.
- Obras requeridas para la prestación de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios establecidos en el Contrato de Concesión.

Se exceptúan de la obligación de mantención o conservación antes señalada, los recintos destinados a la operación privada y prestación de servicios públicos del Parque Metropolitano de Santiago, de

acuerdo al Plano identificado como “Anteproyecto de Arquitectura Área de Concesión PM” el que forma parte del Antecedente Referencial N° 4 señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, los cuales no formarán parte de la Concesión durante la Etapa de Explotación.

2. Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Teleférico Bicentenario”, las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGOP N° 036 de 13 de abril de 2017; las Circulares Aclaratorias N° 1 aprobada por resolución DGOP N° 111 de 16 de octubre de 2017; N° 2 aprobada por resolución DGOP N° 137 de 22 de noviembre de 2017; y N° 3 aprobada por resolución DGOP (exenta) N° 4.705 de 30 de noviembre de 2017, así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario “Consortio Teleférico Bicentenario”, en la forma aprobada por el MOP.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones;
- b) El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones;
- c) El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones;
- d) La normativa que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696; y
- e) Toda la normativa nacional e internacional de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.1.2.1 y 2.1.2.2 de las Bases de Licitación.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa nacional e internacional vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en esta última, a menos que los documentos del contrato establezcan exigencias o estándares superiores.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con la materia, en particular la normativa indicada en el artículo 2.1.2.1 de las Bases de Licitación, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia. Asimismo, deberá cumplir con toda la normativa internacional que resulte aplicable al contrato de concesión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación; todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1 Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2 Bases Administrativas.
- Documento N° 3 Bases Técnicas. • Documento N° 4 Bases Económicas.
- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas.
- Documento N° 6 Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 7 Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8 “Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Teleférico Bicentenario”.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:
 - Anteproyecto Estudio Geotécnico.
 - Anteproyecto Diseño Electromecánico.
 - Anteproyecto Arquitectura. Estación Santa Clara.
 - Anteproyecto Arquitectura. Estación Parque Metropolitano.
 - Anteproyecto Arquitectura. Estación Luis Thayer Ojeda y Punto de Quiebre.
 - Anteproyecto de Estructuras.
 - Anteproyecto de Especialidades.
 - Anteproyecto Eléctrico y Electricidad. - Anteproyecto Iluminación.
 - Anteproyecto Sanitario.

- Anteproyecto de Climatización.
- Anteproyecto Retiro de Basura.
- Anteproyecto de Seguridad y Red de Incendio.
- Anteproyecto Cambio de Servicios.
- Estudio de Impacto Vial y Peatonal.
- Estudio Metodología Constructiva.
- Estudio de Expropiaciones a Nivel Definitivo.
- Análisis de la Ubicación de la Pila N° 3 en el río Mapocho para el proyecto Teleférico Bicentenario.
- Anteproyecto Arquitectura. Emplazamiento y Detalle Pila Tipo.
- Informe Medidas Mitigación Implementación Pila N° 3.

6. El inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. La concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2.1 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes “m” en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m > ITC$$

Donde el término VPI_m corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, y el término ITC se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión conforme la Oferta Económica presentada por el Grupo Licitante, por un valor de UF 5.759.970 (cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta Unidades de Fomento), según se señala en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

(...)

Con todo, de acuerdo a lo dispuesto en 1.7.6.2, el Plazo Máximo de la Concesión será de 420 (cuatrocientos veinte) meses contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación. Si transcurrido dicho plazo máximo, no se hubiere cumplido la ecuación (1) señalada en el presente numeral, la Concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo, conforme a lo establecido en 1.7.6 y 1.11.2.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, la persona jurídica nacional o extranjera con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, conforme a lo indicado en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N°7 de las Bases de Licitación, deberá tener, al menos, un 10% de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria que se debe constituir de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación. Dicha participación, deberá mantenerse desde la constitución de la Sociedad Concesionaria hasta, al menos, 3 años contados desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. A partir del 4° año contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP, en forma previa y por escrito, autorización para disminuir el porcentaje de participación antes referido. El MOP autorizará la disminución, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al 3%.

No se permitirá la sustitución de la persona jurídica, a menos que se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

- Que se haya ejercido la opción del MOP de requerir la integración tarifaria y que ésta se encuentre operativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.
- Que, habiéndose cumplido el plazo máximo estipulado para que el MOP requiera la opción de integración tarifaria, ésta no haya sido ejercida y comunicada, de conformidad a lo indicado en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

Cumplida alguna de las condiciones mencionadas, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP, en forma previa, por escrito y fundadamente, autorización para sustituir la persona jurídica. El MOP podrá autorizar dicha sustitución, siempre y cuando la nueva persona jurídica cumpla con los requisitos de experiencia indicados en el artículo 1.5.5 letra A), Documento N° 7 de las Bases de Licitación.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el MOP entregará al Concesionario la Infraestructura Preexistente señalada en dicho artículo, en la cual se deberán

ejecutar las obras mínimas que correspondan, de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

10. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación, el Estado de Chile tiene contemplado realizar modificaciones al Sistema de Transporte de la ciudad de Santiago durante el período de concesión.

Cualquier modificación que se lleve a cabo al sistema de transporte urbano, no dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del Contrato de Concesión.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

12. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, las Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario, sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario solo podrá iniciar la construcción de las obras, una vez que haya obtenido la RCA favorable del Proyecto, en caso que éste requiera ingresar al SEIA; o cuente con el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en caso que el Proyecto no requiera ingresar al SEIA; o bien, no considere obras que involucren intervenir el lecho del río Mapocho, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

Durante la Etapa de Construcción y una vez iniciadas las obras, el Concesionario emitirá declaraciones de avance para cada uno de los Sectores indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, los que se contabilizarán a partir del inicio de las obras.

14. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, el MOP, previa solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá requerir la Integración Tarifaria del Teleférico Bicentenario con el Sistema de Transporte Público de Santiago. Dicha opción deberá ser ejercida y comunicada por el Inspector Fiscal mediante Oficio o anotación en el Libro de Explotación de la Obra, durante la Etapa de Explotación, no antes del tercer año de explotación y a más tardar en el 20° año de explotación de la Concesión. En dicha comunicación, el MOP entregará a la Sociedad Concesionaria los términos de referencia para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle e informará los plazos máximos para la ejecución de las obras y provisión del equipamiento necesario para la integración.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, la ejecución de las obras, la provisión y mantención del equipamiento, así como cualquier otra medida requerida para la integración tarifaria. Respecto de las eventuales compensaciones que procedieren, éstas considerarán todos los perjuicios que se deriven de la integración tarifaria.

15. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, el Proyecto comprende tres estaciones, un Punto de Quiebre, Almacén de Cabinas, las obras civiles de línea y de estaciones del sistema electromecánico, requerimientos técnicos y Niveles de Servicio señalados en el Contrato de Concesión para que el Teleférico opere correcta y eficientemente, cumpliendo con las especificaciones técnicas y planos suministrados en las Bases de Licitación, durante todo el plazo de la Concesión.

16. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2 de las Bases de Licitación, el Teleférico debe ser construido, operado y mantenido, de conformidad a la normativa Europea y a las normas Chilenas vigentes aplicables, de conformidad a lo señalado en las Bases de Licitación. Los Proyectos de

Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Grupo Licitante Adjudicatario, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso. Para el diseño de las estaciones del proyecto, se deberá cumplir con la normativa nacional señalada en 2.1.2.1. En caso que dicha normativa nacional no regule el dimensionamiento de espacios y circulaciones funcionales y las condiciones de seguridad en emergencia, se deberá cumplir la Normativa Internacional indicada en 2.1.2.2. Asimismo, el diseño del sistema electromecánico del Teleférico, deberá dar cumplimiento a la normativa indicada en 2.1.2.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.1.2.1, el proyecto deberá cumplir con lo que se establece en la normativa nacional vigente y en particular la siguiente:

a. Decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (OGUC):

- De la planificación (disposiciones respecto de equipamientos, artículos 2.1.32 a 2.1.36).
- De las normas de urbanización (disposiciones respecto de las obras de infraestructura y ornato que se ejecutan en el espacio público existente, artículo 2.2.8).
- De los estacionamientos, accesos y salidas vehiculares (disposiciones respecto a estacionamientos para bicicletas, artículo 2.4.1. bis).
- De las salientes y decoraciones de la edificación (disposición sobre una construcción que comunique inmuebles que se enfrenten en ambos costados sobre una vía pública, artículo 2.7.2).
- Condiciones generales de habitabilidad (disposiciones respecto de accesibilidad universal, artículo 4.1.7; escaleras o rampas mecánicas, y ascensores, artículo 4.1.11).
- Condiciones generales de seguridad (disposiciones respecto a las áreas de uso común o al uso público del artículo 4.2.1; normas de vías de evacuación y carga de ocupación, del artículo 4.2.29).
- Condiciones de seguridad contra incendio (disposiciones respecto de detección y extinción de incendio, artículos 4.3.1 a 4.3.29; y plano del edificio e inspección del Cuerpo de Bomberos, artículo 5.2.10).

- Estaciones de Intercambio Modal (Artículo 4.13.12).

b. Decreto supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica el decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley N° 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

c. Decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

d. Decreto supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

e. Ley N° 20.422, Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad:

- Medidas de accesibilidad para edificios de uso público (artículos 28 a 31).
- Decreto supremo N° 142, de 2010, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, Relativo al Transporte Público de Pasajeros.

f. Instrumentos de planificación territorial:

- Plan Regulador Metropolitano de Santiago, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales, en lo que concierne a uso de suelo e infraestructura de transporte.

g. NCh 433-1996 Norma Chilena de Diseño sísmico de edificios.

h. NCh-NSEG 5 E.N. 71 Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes.

i. NCH-Elect. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión.

j. Normas Vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

k. Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos, de la Dirección de Arquitectura del MOP.

l. Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el Diseño de Elementos de Infraestructura Urbana (Redevu), del Minvu.

m. Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.

n. Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP.

o. Documentos denominados “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo” y “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones”, elaborados por el MOP.

p. Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, elaborado por el MOP.

q. Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos SOS, del MOP.

r. Especificaciones Técnicas Generales de la Dirección de Arquitectura del MOP.

s. Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP.

t. Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).

u. Decreto supremo N° 50, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.

v. Decreto N° 236, de 1926, del actual Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias.

w. Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

x. Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto supremo N° 78, de 2012, del MTT.

y. Ley N° 19.419, que Regula Actividades que indica relacionadas con el Tabaco.

z. Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

aa. Todas las normas y códigos especificados en los criterios de diseño de las especialidades técnicas contenidas en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP y aquellos que se establezcan como parte de las especialidades en las Bases de Licitación.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, el proyecto deberá cumplir con la siguiente normativa internacional:

a) “Transit Capacity and Quality of Service Manual” (TCRP) en su versión vigente, elaborado por el Transit Cooperative Research Program dependiente del Transportation Research Board de Estados Unidos. En particular Capítulo 10 - Station Capacity.

b) Norma NFPA 130, edición 2017, “Norma para Sistemas de Tránsito sobre Rieles Fijos y Sistemas de Transporte Ferroviario de Pasajeros”, elaborada por la National Fire Protection Association de Estados Unidos.

c) Reglamento (UE) 2016/424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las instalaciones de transporte por cable, y por el que se deroga la Directiva 2000/9 CE.

d) Reglamento (CE) N° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 339/93.

Para el desarrollo de los diseños, construcción y puesta en marcha del Teleférico, se deberán cumplir obligatoriamente las siguientes Normas Europeas y sus respectivas actualizaciones, en lo que digan relación con las disposiciones aplicables a Teleféricos.

a) EN 13243:2015 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos eléctricos distintos de los accionamientos.

b) EN 1709:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Examen previo a la puesta en servicio, mantenimiento y controles en explotación.

c) EN 12397:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Explotación.

d) EN 13107:2015 y EN 13107:2015/AC: 2016: Requisitos de seguridad para las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Obras de ingeniería civil.

e) EN 12929-1:2015 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Requisitos generales. Parte 1: Requisitos aplicables a todas las instalaciones.

f) EN 12385-8:2004 Cables de acero. Seguridad. Parte 8: Cables tractores y portadores-tractores de cordones diseñados para el transporte de personas por cable.

g) EN 12385-9:2003 Cables de acero. Seguridad. Parte 9: Cables cerrados de transporte para instalaciones destinadas al transporte de personas por cable.

h) EN 13223:2015 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Sistemas de accionamiento y otros equipos mecánicos.

i) EN 12408:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Aseguramiento de la calidad.

j) EN 12927-1:2005 Requisitos de seguridad para instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 1: Criterios de selección de los cables y de sus sujeciones de extremidad.

k) EN 12927-2:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 2: Coeficientes de seguridad.

l) EN 12927-3:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 3: Empalme de los cables tractores, portadores-tractores y de remolque de 6 cordones.

m) EN 12927-4:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 4: Sujeciones de extremidad.

n) EN 12927-5:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 5: Almacenaje, transporte, montaje y puesta en tensión.

o) EN 12927-6:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 6: Criterios de rechazo.

p) EN 12927-7:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 7: Control, reparación y mantenimiento.

q) EN 12927-8:2006 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cables. Parte 8: Ensayos no destructivos por examen electromagnético.

r) EN 12930:2015 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Cálculos.

s) EN 1908:2015 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Dispositivos de puesta en tensión.

- t) EN 1909:2005 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Recuperación y evacuación.
- u) EN 13796-1:2007 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Vehículos. Parte 1: Pinzas, carros, frenos de a bordo, cabinas, sillas, coches, vehículos de mantenimiento, dispositivos de arrastre.
- v) EN 13796-2:2007 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Vehículos. Parte 2: Ensayo de resistencia al deslizamiento de las pinzas.
- w) EN 13796-3:2007 Requisitos de seguridad de las instalaciones de transporte por cable destinadas a personas. Vehículos. Parte 3: Ensayos de fatiga.
- x) EN 12206-1: 2005 Pinturas y barnices. Recubrimientos para el aluminio y sus aleaciones, empleado en arquitectura. Parte 1: Recubrimientos obtenidos con pinturas en polvo.
- y) EN 60721-3-3:1997 y EN 60721-3-3:1997/A2:1998 Clasificación de las condiciones ambientales. Parte 3: Clasificación de grupos de parámetros ambientales y sus severidades. Sección 3: Utilización fija en lugares protegidos de la intemperie.

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.1.2.3 de las Bases de Licitación, las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño nacionales o internacionales y demás documentos, señalados en los artículos 2.1.2.1 y 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el MOP podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras objeto de la Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle que sean necesarios.

17. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, entre las cuales se encuentran, al menos, las siguientes:

- Todas las obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario:

1. 3 estaciones (una doble motriz y dos de retorno).
2. 1 Punto de Quiebre.
3. 1 Almacén de Cabinas.
4. Torres necesarias para la realización de la línea del Teleférico (incluida su instalación).
5. Construcción de la infraestructura y sus instalaciones de apoyo.
6. Calles de acceso a las estaciones.
7. Ampliación de las subestaciones eléctricas y/o construcción de nuevas subestaciones, necesarias para la operación del Teleférico.
8. Cierros perimetrales y de seguridad.
9. Caminos de acceso a las torres.
10. Obras exteriores para la habilitación del espacio público y paisajismo de las estaciones.
11. Obras asociadas a la instalación de equipamiento electromecánico, ascensores, escaleras mecánicas, equipamiento del Teleférico.
12. Demolición, reubicación o reinstalación de aquellas obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del Teleférico.
13. Otras obras, definidas en los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP y las obras que se consideren dentro de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.
 - Control de vegetación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación;
 - Obras civiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación;
 - Estaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación;
 - Punto de Quiebre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación;
 - Torres, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación;
 - Almacén de cabinas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación;
 - Protección contra la corrosión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación;
 - Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación;
 - Despeje y limpieza de los terrenos entregados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación;
 - Delimitación del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación;

- Cierros perimetrales o cercos de deslindes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación;
- Paisajismo y espacio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación;
- Si para la ejecución de la obra resultara indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación;
- Mantenimiento y reemplazo de postes y luminarias preexistentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de desvíos de tránsito necesarias para realizar las obras de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación;
- La Sociedad Concesionaria será responsable de que se realicen todas las obras de cambios de servicio necesarios para realizar las obras de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación;
- Todas las obras de modificación de canales necesarias para realizar las obras de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación;
- Rehabilitación, mejoramiento y/o limpieza de todo el Sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación;
- Obras del Centro de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación;
- Obras del Sistema de Detección de Incendios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación;
- Obras del Sistema de Iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación;
- Obras del Sistema de Citofonía y Megafonía de Emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación;
- Poner a disposición del MOP, un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación.

18. Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 1.948.603 (un millón novecientas cuarenta y ocho mil seiscientos tres Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.19 de las Bases de Licitación, para cada uno de los Sectores del proyecto indicados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá ejecutar un Periodo de Marcha Blanca, destinado a capacitar al personal en la operación del Teleférico, definir vías y procedimientos de evacuación de los usuarios desde las estaciones en situaciones de emergencia y evaluar el funcionamiento del Teleférico en operación, con la finalidad de garantizar su correcto y seguro funcionamiento.

La ejecución de cada Periodo de Marcha Blanca incluye la implementación de un Programa de Capacitación, un Programa de Evacuación de Emergencia en Estaciones y un Programa de Funcionamiento Piloto, señalados respectivamente en los artículos 1.9.2.19.1, 1.9.2.19.2 y 1.9.2.19.3 de las Bases de Licitación.

Previo a la ejecución de cada Periodo de Marcha Blanca, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal los referidos Programas, cuyos plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación, se regirán por lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación. En consecuencia, el Periodo de Marcha Blanca, se iniciará una vez que los respectivos Programas de Capacitación, de Evacuación de Emergencia en Estaciones y de Funcionamiento Piloto, se encuentren debidamente aprobados por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal aprobará el Periodo de Marcha Blanca del Sector respectivo, cuando haya constatado y aprobado la correcta y completa implementación de cada uno de los Programas referidos en los artículos 1.9.2.19.1, 1.9.2.19.2 y 1.9.2.19.3 de las Bases de Licitación.

El DGOP no otorgará la autorización de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, según lo indicado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, mientras no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal el Periodo de Marcha Blanca del Sector respectivo.

20. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la Obra comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Durante esta etapa el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

a) Servicios Básicos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, desde la respectiva autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras de cada Sector y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar el

Servicio de Conservación de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, así como el Servicio de Operación del Teleférico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4, ambos artículos de las Bases de Licitación.

b) Servicios Especiales Obligatorios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado desde la respectiva autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada Sector, hasta la extinción de la Concesión a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la Concesión, los Servicios Especiales Obligatorios que se indican en los artículos 2.4.5.1, 2.4.5.2, 2.4.5.3, 2.4.5.4 y 2.4.5.5 de las Bases de Licitación, esto es, Servicio de Ayuda al Embarque y Desembarque de Usuarios; Servicio de Información y Atención de Usuarios; Servicio de Seguridad y Vigilancia; Servicio de Aseo, Limpieza y Retiro de Basura; y Servicio de Gestión de Basura y Residuos, respectivamente.

c) Servicios Complementarios Propuestos por el Concesionario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público, terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, y cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 de las Bases de Licitación.

22. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje "P_{construcción}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje "P_{explotación}" de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} P_{\text{construcción}} &= 65\% \\ P_{\text{explotación}} &= 100\% - P_{\text{construcción}} \end{aligned}$$

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

23. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio Teleférico Bicentenario", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos, los que se indican en el presente contrato.

24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, durante toda la Etapa de Explotación, frente a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio el Servicio Básico de Operación del Teleférico y el Servicio Especial Obligatorio de Información y Atención de Usuarios, de acuerdo a lo establecido en 2.4.4 y 2.4.5.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto del Servicio Básico de Operación del Teleférico como del Servicio Especial Obligatorio de Información y Atención de Usuarios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá mantener una alta calidad en las prestaciones del Servicio de Operación del Teleférico y del Servicio de Información y Atención de Usuarios, lo que se verá reflejado en el Nivel de Servicio de la Concesión alcanzado de acuerdo a los requerimientos exigidos en las Bases de Licitación. Se regula el costo por el desempeño operacional, denominado CDO, que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional cuando el desempeño operacional del Concesionario sea insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación, para que el Concesionario cumpla con las condiciones y exigencias establecidas en los artículos 2.4.4 y 2.4.5.2 de las Bases de Licitación, y logre una alta calidad en el Nivel de Servicio de la Concesión.

25. Las garantías de construcción y de explotación que deberá entregar el Concesionario, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, son las que se indican en el presente contrato.

26. Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla algunas de las siguientes causales:

- a) Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.
- b) Cumplimiento del plazo máximo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- d) Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- e) Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.
- f) Extinción anticipada por Interés Público, durante la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.
- g) Extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por sobrecostos derivados de la solución aprobada para la implementación de la Pila N° 3, según se señala en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

27. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP dará derecho a éste, al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

28. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el DS MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

29. La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°56, DE 9 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, DOÑA MIRTHA MELÉNDEZ ROJAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°57, DE 9 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, DON JORGE ALVIAL PANTOJA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°60, DE 16 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Abril del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, renunciando al cargo don Juan Manuel Sánchez Medioli.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°78, DE 28 DE MARZO DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA DE DON SERGIO GALILEA OCÓN AL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°79, DE 9 DE ABRIL DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS, A FUNCIONARIO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, renunciando al cargo don Reinaldo Patricio Fuentealba Sanhueza.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°80, DE 9 DE ABRIL DE 2018.- ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, A FUNCIONARIO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, renunciando al cargo don Carlos Alberto Estévez Valencia.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°85, DE 26 DE ABRIL DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 350, de 21 de marzo de 2018, del Gobernador Provincial de Melipilla, Región Metropolitana;
2. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de 19 de abril de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 154, de 23 de abril de 2018, del señor Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el oficio Ord. N° 350, de 21 de marzo de 2018, del Gobernador Provincial de Melipilla, señala que ante la necesidad de contar con el financiamiento para contratación de camiones aljibes para abastecer de agua potable para consumo humano a las comunas de San Pedro, Melipilla, Alhué y Curacaví, y que estos se financian con recursos de emergencia sólo en situaciones de déficit hídrico cuyo fundamento sea la falta de precipitaciones, es necesario que ello sea respaldado por declaración de zona de escasez hídrica por parte de la Dirección General de Aguas.

2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objetivo de implementar medidas que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica para la provincia de Melipilla.
3. Que, en la provincia de Melipilla, se verifican las condiciones de sequía, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de 19 de abril de 2018, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 154, de 23 de abril de 2018, solicita se declare zona de escasez a la provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°895, DE 3 DE MAYO DE 2018.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, CANELA, ILLAPEL, LOS VILOS Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

1. El oficio Ord. N° 550, de 13 de abril de 2018, de la Directora Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas (S) de la Región de Coquimbo;
2. El oficio Ord. N° 630, de 23 de abril de 2018, de la Intendente de la Región de Coquimbo;
3. El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 27 de abril de 2018, de la Dirección General de Aguas;

4. El oficio Ord. DGA N° 163, de 30 de abril de 2018, del Director General de Aguas;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N°39, de 1984, y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el oficio Ord N° 630, de 23 de abril de 2018, de la Intendente de la Región de Coquimbo, la lenta recuperación de las napas subterráneas de los diferentes acuíferos existentes en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, ha afectado los sistemas de captación de agua potable rural, ya que en 43 sistemas se evidencia una explotación inferior al 50% de los derechos de aprovechamiento de agua constituidos, situación que afecta al normal abastecimiento de la población de estas localidades rurales.
2. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias -y de carácter temporal- que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica que abarque las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca.
3. Que, las comunas antes señaladas se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas en las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca", de 27 de abril de 2018, de la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas.
4. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 163, de 30 de abril de 2018, solicita se declare zona de escasez a las comunas señaladas anteriormente, todas de la Región de Coquimbo.
5. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
6. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, ubicadas en la Región de Coquimbo.
2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

O.- DECRETO MOP N°292 EXENTO, DE 27 DE ABRIL DE 2018.- DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Acta de Sesión N° 20, del 7 de marzo de 2018, del Comité de Normas MOP; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los decretos supremos N° 19, de 2001, y N° 19, de 2015, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, según lo establecido en el acta de Sesión N° 20, del 7 de marzo de 2018, del Comité de Normas del MOP, se acordó la oficialización de la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto, y la derogación de la norma técnica detallada en el artículo 2° del presente decreto.

2. Que, en ese contexto, la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobada por el Consejo del INN, según se explicita en el Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses. Lo anterior aplica igualmente a Normas que se exigen como obligatorias.

4. Que, se solicitó a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) proceder a notificar a la Organización Mundial del Comercio (OMC), generando la consulta pública internacional de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ("Acuerdo OTC" del anexo I A del Acuerdo OMC). Quienes informaron mediante el oficio N° 3.955, del 1 de agosto de 2017, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la no existencia de consultas u observaciones, cumplido el plazo de sesenta días.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Declárase como Norma Oficial de la República de Chile la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 427/1:2016 Construcción - Estructuras de acero - Parte 1: Requisitos para el cálculo de estructuras de acero para edificios.

Artículo 2° Derógase la Norma que a continuación se señala, la que ha sido reemplazada por la que se identifica en el artículo 1° de este decreto:

NCh 427. E 74. Construcción, Especificaciones para el cálculo de estructuras de acero. Declarada Norma Oficial de la República por decreto N° 917, de fecha 26 de agosto de 1974, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 25 de septiembre de 1974.

Artículo 3° El texto íntegro de la norma oficializada por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, así como la derogación de la norma identificada en el artículo 2°, tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N° 77, de 2004, indicado en el considerando tercero.

Artículo 5° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que las declara como Normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

P.- DECRETO MOP N°341 EXENTO, DE 9 DE MAYO DE 2018.- DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Acta de Sesión N° 18, del 24 de octubre de 2017, del Comité de Normas MOP; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los decretos supremos N° 19, de 2001, y N° 19, de 2015, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, según lo establecido en el acta de Sesión N° 18, del 24 de octubre de 2017, del Comité de Normas del MOP, se acordó la oficialización de las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto.

2. Que, en ese contexto, las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el Preámbulo del texto de cada norma.

3. Que, el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses. Lo anterior aplica igualmente a Normas que se exigen como obligatorias.

4. Que, se solicitó a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon) proceder a notificar a la Organización Mundial del Comercio (OMC), generando la consulta pública internacional de acuerdo a las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC ("Acuerdo OTC" del anexo I A del Acuerdo OMC). Quienes informaron mediante los oficios N° 1678 y 1679, ambos del 22 de febrero de 2018, del Director de Asuntos Económicos Bilaterales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la no existencia de consultas u observaciones, cumplido el plazo de sesenta días.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Decláranse como Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3346:2013 Recubrimientos de galvanización en caliente sobre piezas de hierro y acero - Requisitos y métodos de ensayo.

NCh 3260-2012 Acero - Acero galvanizado para hormigón armado - Requisitos.

Artículo 2° El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en el artículo 1° y que se oficializan en el presente decreto, tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto N°77, de 2004, indicado en el considerando tercero.

Artículo 4° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

Q.- DECRETO MOP N°342 EXENTO, DE 9 DE MAYO DE 2018.- DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Mayo del año 2018 el texto del decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El Acta de Sesión N° 18, del 24 de octubre de 2017, del Comité de Normas MOP; lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, Ley Orgánica del MOP; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los decretos

supremos N° 19, de 2001, y N° 19, de 2015, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se señala:

1. Que, según lo establecido en el acta de Sesión N° 18, del 24 de octubre de 2017, del Comité de Normas del MOP, se acordó la oficialización de las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto.

2. Que, en ese contexto, las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Normas Chilenas Oficiales, han sido estudiadas en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el Preámbulo del texto de cada norma.

3. Que de acuerdo a lo informado por el Director de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores en su oficio N° 5747, del 19 de diciembre de 2017, en respuesta a la consulta realizada por el Director General de Obras Públicas en su ordinario N° 1237, del 30 de noviembre de 2017, señala que no aplica notificar a la OMC las normas técnicas detalladas en el artículo 1° del presente decreto, por lo que no es necesario someterlas a consulta internacional conforme a las instrucciones de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1° Decláranse como Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3347:2013 Reparación de áreas dañadas y sin revestir de revestimientos galvanizados en caliente.

NCh 3348/1:2014 Recubrimientos de zinc - Orientaciones y recomendaciones para la protección en contra de la corrosión de hierro y acero en estructuras - Parte 1: Principios generales de diseño y resistencia a la corrosión.

NCh 3348/2:2014 Recubrimientos de zinc - Orientaciones y recomendaciones para la protección en contra de la corrosión de hierro y acero en estructuras - Parte 2: Galvanización en caliente.

Artículo 2° El texto íntegro de las normas oficializadas por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3° El presente decreto se publicará en el Diario Oficial.

Artículo 4° El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de las normas precitadas al Ministerio que las declara como normas Chilenas Oficiales de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

R.- DECRETO SUPREMO N°20, DE 23 DE AGOSTO DE 2017.- REGLAMENTA EL ARTICULO 37 BIS DE LA LEY N°19.880, QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Abril del año 2018, el texto del decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°165, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA SERVICIOS SANITARIOS HUERTOS FAMILIARES S.A., PARA EL SECTOR HUERTOS FAMILIARES, COMUNA DE TIL TIL, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Mayo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO N°680 EXENTO, DE 9 DE MAYO DE 2018.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE AGUAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Mayo del año 2018, el texto del decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, aprobando como oficial el texto de la 22ª edición del citado Código, actualizado al 9 de Mayo del presente año.

V.- RESOLUCIÓN N°363 EXENTA, DE 11 DE MAYO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE 2 O MÁS EJES EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN EN LA RUTA 5 SUR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en las resoluciones 39, de 1994, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el Correo Electrónico de fecha 11 de mayo de 2018, del Gabinete de la Subsecretaría de Transportes con instrucciones respecto de restricción de camiones en la Ruta 5 Sur; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el Correo Electrónico de fecha 11 de mayo de 2018, del Gabinete de la Subsecretaría de Transportes, citado en Visto, se ha planteado a esta Secretaría Regional Ministerial, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular durante el fin de semana que antecede al feriado conmemorativo del día 21 de mayo.

2.- Que, como es de público conocimiento, ante iguales situaciones, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes el día viernes 18 de mayo de 2018 desde las 12:00 hrs. y hasta las 23:00 hrs., en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	SENTIDO DE TRÁNSITO	DESDE	HASTA
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Sur-Norte	Km. 121 Sector Enlace Pelequén	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Norte-Sur	Km. 55.7 Sector Angostura (límite regional)	Km. 121 Sector Enlace Pelequén

2.- Como rutas alternativas al tránsito de vehículos de carga y buses, estará habilitada hacia y desde Santiago la siguiente alternativa:

• Ruta 78 - Variante Melipilla - Ruta G66, Camino de La Fruta - enlace Pelequén - Ruta 5 Sur (en ambos sentidos de tránsito).

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°1.437 EXENTA, DE 14 DE MAYO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE 2 O MÁS EJES POR RUTA 68 Y RUTA 5 NORTE EN DÍAS Y HORARIOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley 18.059; los artículos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **correo electrónico de 11 de mayo de 2018, de Jefe de División de Operación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas**; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante **correo electrónico de 11 de mayo de 2018, el Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas - CCOP**, indica que con motivo del próximo fin de semana largo, correspondiente a "Glorias Navales", el **Ministerio de Obras Públicas**, en conjunto con Carabineros de Chile y **Sociedades Concesionarias**, han dispuesto diversas medidas de gestión para disminuir la congestión vehicular en los horarios de mayor demanda en las rutas que indica, por lo que requiere restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramo de Ruta 68, los días 19, 21 y 22 de mayo, en los términos que indica.

2. Que, debido a ello es que se hace necesario adoptar medidas de gestión tendientes a mitigar los efectos que el aumento de vehículos puede producir en las Rutas N° 68 y 5 Norte, los que afectan no sólo la libre y adecuada circulación de las personas, sino que también implican un riesgo para los automovilistas.

3. Que, por lo expuesto, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en el Visto, para disponer las medidas que se establecen en el resuelto del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 68, en el sector comprendido entre el km. 56 límite regional (Sector Túnel Zapata) hasta el Km. 99,8, Sector Placilla, en los siguientes días, horarios y sentidos:

1.1 Día sábado 19 de mayo de 2018, a partir de las 9:00 hrs. hasta las 16:00 hrs. en sentido hacia el poniente (costa).

1.2 Día lunes 21 de mayo de 2018, a partir de las 10:00 hrs. hasta las 01:00 hrs. del día martes 22 de mayo de 2018, en ambos sentidos.

2. Durante los días y horarios restringidos la ruta alternativa para dirigirse desde y hacia Santiago será Ruta 5 Norte - Ruta 60 CH Quillota - Troncal Sur - vía Las Palmas.

3. Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 5 Norte (Santiago - Los Vilos), en el sector comprendido entre el km. 66 (Sector La Cumbre) hasta el km. 89 (Enlace Ruta 60 CH), en sentido de tránsito hacia el Norte, los días viernes 18 de mayo de 2018, a partir de las 12:00 hrs. hasta las 23:00 hrs. y el sábado 19 de mayo de 2018, a partir de las 9:00 hrs. hasta las 16:00 hrs.

4. Durante los días y horarios restringidos la ruta alternativa para dirigirse hacia el Norte del país será Camino Lo Pinto - Autopista Los Libertadores.

5. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite. 6. Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

X.- RESOLUCIÓN N°2.629 EXENTA, DE 11 DE MAYO DE 2018.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE RUTA 5 SUR, RUTA 68 Y RUTA 5 NORTE EN TÉRMINOS QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Mayo del año 2018 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, servicio dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la cual se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N° 18.059; los artículos N os 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **correo electrónico de 11 de mayo de 2018, de Jefe de División de Operación de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas**; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante **correo electrónico de 11 de mayo de 2018, del Jefe de División de Operaciones de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, citado en el Visto, se indica que con motivo del próximo fin de semana largo, correspondiente a "Día de las Glorias Navales", el **Ministerio de Obras Públicas**, en conjunto con Carabineros de Chile y sociedades concesionarias, han dispuesto diversas medidas de gestión para disminuir la congestión vehicular en los horarios de mayor demanda en rutas de acceso y salida de la Región Metropolitana, por lo que requiere restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 68, Ruta 5 Sur y Ruta 5 Norte, los días 18, 19, 21 y 22 de mayo de 2018, en los términos que se indica.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una intensa congestión vehicular en las vías antes aludidas, debido al masivo desplazamiento de vehículos, que en ocasiones ha superado la capacidad operacional de las vías; lo que hace del todo necesario adoptar medidas que, en coordinación, con aquellas propias del respectivo Plan de Contingencia del "Día de Glorias Navales 2018", puedan prevenir la ocurrencia de dicho conflicto vial.

3.- Que, por otra parte, la circulación de vehículos de carga en horarios de mayor flujo vehicular en dichas vías, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N° 113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en Ruta G 79, Acceso Sur a Santiago, el 18 de mayo de 2018, desde las 12:00 a 23:00 horas.

2.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 5 Sur (Santiago Talca), Ruta 68 (Concesión Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar) y Ruta 5 Norte (Santiago Los Vilos), en los tramos, sentidos, fechas y horarios que se indican en el cuadro que se publica en el Diario Oficial.

Las rutas alternativas a aquellas que son objeto de la presente prohibición de circulación, son las que se indican a continuación:

- a) Ruta 78 Variante Melipilla - Ruta G 66, Camino de la Fruta (alternativa a Ruta 5 Sur).
- b) Ruta 5 Norte - Ruta 60 CH Quillota - Troncal Sur - Las Palmas (alternativa a Ruta 68).
- c) Camino Lo Pinto - Autopista Los Libertadores (alternativa a Ruta 5 Norte).

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.